

Curitiba, 15 de diciembre de 2025

A URSEA - Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

Ref: Modificaciones y consideraciones al Anexo II del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión - Consulta Pública N° 73

Estimados,

ELECTROLUX DO BRASIL S.A., empresa con sede en la Rua Ministro Gabriel Passos, nº 360, en la ciudad de Curitiba - PR, CEP 81520-900, inscrita en el CNPJ/MF bajo el nº 76.487.032/0001-25, viene, respetuosamente, a presentar una contribución referente a la Consulta Pública nº 73, Modificaciones y consideraciones al Anexo II del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión.

1. Objeto y contexto

La presente Nota Técnica se remite como contribución a la Consulta Pública nº 73 de URSEA, relativa a la propuesta de actualización del Anexo II del “Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión” (RSPEBT), en el punto referente a la norma UNIT-IEC 60335-2-24 aplicable a aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico y similar.

El objetivo no es cuestionar la necesidad de reforzar la seguridad de los productos, sino evaluar la forma de implementación propuesta, con adopción directa, en un plazo corto, de la versión 8.0 de la UNIT-IEC 60335-2-24 (equivalente a la IEC 60335-2-24:2020), en un contexto en el que la norma general UNIT-NM 60335-1 se mantiene en la edición de 2010, los principales socios del Mercosur, en especial Brasil, prevén tornar obligatoria la edición 2020 sólo en 2031 y existe una versión intermedia de la norma (7.2) que ya proporciona ganancias relevantes de seguridad en relación con la versión 7.0 actualmente utilizada.

2. Situación normativa y contenido de la propuesta

De acuerdo con los documentos de la consulta, Uruguay utiliza actualmente, para aparatos de refrigeración domésticos, la versión 7.0 de la UNIT-IEC 60335-2-24, alineada con la IEC 60335-2-24:2010. La propuesta sometida a consulta prevé actualizar el Anexo II del RSPEBT para pasar a

referenciar la versión 8.0 de la UNIT-IEC 60335-2-24, alineada con la IEC 60335-2-24:2020, en el plazo de un año. Las autorizaciones de comercialización emitidas con base en versiones anteriores se mantendrían por un período adicional, y habría posibilidad de uso voluntario de la nueva versión durante la transición.

Los propios materiales de apoyo destacan que:

- la norma general UNIT-NM 60335-1, que sirve de base para la familia de normas de seguridad de aparatos eléctricos, aún corresponde a la edición de 2010;
- la versión 8.0 de la UNIT-IEC 60335-2-24 fue concebida para dialogar con la edición 2020 de la IEC 60335-1, lo que impone desafíos de compatibilidad si sólo se actualiza la parte 2-24;
- la versión 8.0 aún no se exige como requisito obligatorio en mercados vecinos; Brasil, por ejemplo, prevé su adopción obligatoria sólo a partir del 1 de enero de 2031;
- existe una versión intermedia, 7.2, de la UNIT-IEC 60335-2-24, que refuerza requisitos de seguridad en relación con la 7.0 y reduce significativamente la incidencia de incidentes, preservando la base normativa de la edición 2010.

En síntesis, la propuesta actual sitúa a Uruguay en un nivel normativo más avanzado, en un plazo muy corto, sin que el resto de la arquitectura regulatoria ni los socios del Mercosur acompañen ese movimiento en el mismo horizonte temporal. Es importante, además, aclarar que la versión 8.0 sólo se exige en la Unión Europea, que pasó a adoptarla recién en 2025, tras una migración también por etapas.

3. Compatibilidad entre norma general y la norma específica

El primer punto crítico es la coherencia interna del sistema de normas. La versión 8.0 de la UNIT-IEC 60335-2-24 supone la existencia de una base general actualizada (IEC 60335-1:2020), con conceptos, definiciones y enfoques de riesgo alineados con el nuevo ciclo. Si la parte 1 se mantiene en la edición de 2010 mientras la parte 2-24 avanza a 2020, se crea una asimetría y no todas las remisiones, supuestos de diseño e interfaces entre requisitos generales y específicos permanecen perfectamente ajustados.

Para los organismos de certificación, laboratorios y fabricantes, ello amplía el margen de duda sobre cómo compatibilizar exigencias generales más antiguas con requisitos de producto más recientes, haciendo necesaria la producción de interpretaciones complementarias y, posiblemente, revisiones futuras.

Desde el punto de vista de la buena técnica regulatoria, es más estable promover la actualización de forma coordinada, preservando la consistencia entre la norma general (60335-1) y la norma de producto (60335-2-24).

4. Desalineación temporal con el Mercosur e impactos sobre el comercio intrabloque.

El segundo aspecto es el sincronismo con la realidad regulatoria de los socios del Mercosur. Al exigir conformidad con la versión 8.0 en un año, Uruguay adelanta de forma significativa el ciclo normativo en relación con Brasil, cuya obligatoriedad de la IEC 60335-2-24:2020 se proyectó sólo para 2031, tras una transición que pasa a adoptar la versión 7.2 de la norma ya en 2026.

La industria establecida en el Mercosur diseña y certifica sus productos con base en las versiones 7.0 y 7.2 de la norma. La adecuación integral de líneas de refrigeradores a la versión 8.0, en un plazo tan exiguo, implica rediseños, nuevos ensayos, actualizaciones de documentación y procesos de certificación.

Por otro lado, los fabricantes de países terceros que ya operan con portafolios certificados según la versión 8.0 tienden a estar en mejor posición para cumplir las nuevas exigencias. En la práctica, la combinación entre un cronograma anticipado y la baja escala puede desplazar el abastecimiento del mercado uruguayo en favor de proveedores extrarregionales, en especial asiáticos, reduciendo la participación de productos originarios del Mercosur. Se trata de un efecto relevante de desalineación temporal, con beneficio desproporcionado para productores externos al bloque.

5. Alternativa: transición en dos etapas (7.2 ahora, 8.0 en 2031).

A partir de este diagnóstico, es posible delinear una solución que preserve el objetivo de elevar el nivel de seguridad y, al mismo tiempo,

mitigue los efectos negativos identificados. Dicha solución consiste en una transición en dos etapas.

En la primera etapa, se recomienda sustituir la versión 7.0 por la versión 7.2 de la UNIT-IEC 60335-2-24 como referencia obligatoria en el Anexo II del RSPEBT, con un plazo de un año para la entrada en vigor y con reglas de transición similares a las previstas en la propuesta original (mantenimiento temporal de las autorizaciones existentes y posibilidad de uso voluntario de la versión más reciente durante la vacatio). La versión 7.2 permanece anclada en la edición 2010 de la IEC 60335-1, manteniendo la compatibilidad con la norma general y exigiendo adaptaciones significativamente menores que el paso directo a la edición 2020, al mismo tiempo que, según los análisis técnicos disponibles, proporciona una reducción importante de la incidencia de incidentes en relación con la versión 7.0.

En la segunda etapa, se sugiere fijar desde ya la fecha del 1º de enero de 2031 para la adopción obligatoria de la versión 8.0 (IEC 60335-2-24:2020), alineando el cronograma uruguayo con el brasileño. Entre la entrada en vigor de la versión 7.2 y esa fecha, los fabricantes e importadores que lo deseen podrán, voluntariamente, certificar productos según la versión 8.0, siempre que se cumplan los requisitos de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad. Ello crea un período de transición en el que el sector puede planificar inversiones y ajustar gradualmente sus portafolios para múltiples mercados.

Este enfoque tiene dos ventajas principales. En términos técnicos, preserva la coherencia entre la norma general y la norma de producto en el corto plazo y prepara una migración ordenada hacia el conjunto de normas de la edición 2020. En términos institucionales, ofrece hitos temporales claros y armonizados con los socios del Mercosur, favoreciendo la convergencia regulatoria regional.

6. Conclusión

La actualización de la UNIT-IEC 60335-2-24 para aparatos de refrigeración domésticos es una oportunidad relevante para reforzar la seguridad de los consumidores uruguayos. Sin embargo, la adopción directa de la versión 8.0 en el plazo de un año, manteniendo la norma general en la edición de 2010 y desvinculando a Uruguay del cronograma seguido por los principales socios del Mercosur, tiende a generar incompatibilidades normativas.

La transición en dos etapas, con adopción inmediata de la versión 7.2 y migración a la versión 8.0 en 2031, en consonancia con el calendario brasileño, constituye una alternativa más equilibrada. Esta solución permite ganancias expresivas de seguridad ya en el corto plazo, evita la reducción innecesaria de la oferta de productos del Mercosur, preserva la competencia y refuerza la armonización regulatoria regional, conciliando protección al consumidor, competitividad e integración económica.

Saludos,

Adriano Briel

Especialista en Asuntos Regulatorios y Gubernamentales.
Electrolux do Brasil